



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDO MINISTERIAL No. 0000115

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a migrar y señala que no se identificará ni considerará a ninguna persona como ilegal por su condición migratoria;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los Ministros de Estado la facultad de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área de su competencia y suscribir acuerdos y resoluciones para la aplicación de las mismas;

Que el artículo 226 de la Constitución somete a la administración pública al principio de legalidad;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda a la administración pública a regirse por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que el artículo 392 de la Constitución de la República obliga al Estado a velar por los derechos de las personas en movilidad humana, siendo su deber diseñar, adoptar, ejecutar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos con los órganos competentes nacionales en distintos niveles de Gobierno, organismos de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”*;

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana define a la situación migratoria como: *“la situación de la persona extranjera en función de su ingreso y permanencia en el territorio nacional conforme con las normas vigentes establecidas para el efecto. El cumplimiento o incumplimiento de estas normas determinará si la situación migratoria es regular o irregular. La situación regular podrá ser temporal o permanente. La irregularidad de la situación migratoria no puede comportar restricción de los derechos humanos”*;

Que el artículo 43 de la Ley Orgánica *Ibidem* establece el derecho a la libre movilidad responsable y migración segura, respetando los derechos e integridad de las personas y en estricto apego a la normativa nacional e internacional”;

Que el numeral 2 del artículo 53 de la Ley *Ibidem* determina como obligación de las personas extranjeras en el Ecuador, permanecer con una situación migratoria regular;

Que el artículo 62 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, define a la residencia temporal de excepción como la *“condición migratoria que autoriza la estadía de una persona extranjera en el territorio nacional hasta por dos años previa calificación y autorización de la máxima autoridad de movilidad humana (...)”*;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que el artículo 123 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana prevé que todas las personas deben ingresar o salir del territorio nacional por puntos de control migratorio oficiales;

Que el artículo 163 de la Ley *Ibidem*, prevé que la rectoría en materia de movilidad humana la ejercerá el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que el artículo 164 de la Ley Orgánica *Ibidem*, señala que la autoridad encargada de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público será el órgano rector del control migratorio y ejercerá en coordinación con la autoridad de movilidad humana entre otras las siguientes competencias: “1. Registrar y controlar el ingreso y salida de personas de conformidad con los mecanismos y disposiciones establecidas en esta Ley; 2. Verificar la permanencia de personas extranjeras en territorio nacional (...)”;

Que los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles establecen que, la cédula de identidad conferida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es un documento público que tiene por objeto identificar a las personas ecuatorianas y a las extranjeras que se encuentren en el Ecuador de conformidad a la ley de la materia. Por su naturaleza tiene el carácter de única en el Ecuador con validez jurídica para todos los actos públicos y privados;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana otorga al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la rectoría en materia de movilidad humana, y el Ministerio de Gobierno, ejercerá la rectoría como autoridad de control migratorio, -competencia que corresponde actualmente al Ministerio del Interior, en virtud de la escisión dispuesta en el Decreto Ejecutivo No. 381, de 30 de marzo de 2022-;

Que el numeral 2 del artículo 50 del Reglamento a la Ley Orgánica *Ibidem*, dispone que las personas extranjeras podrán solicitar entre, otras, la Visa de residente temporal de excepción;

Que el inciso tercero del artículo 81 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana determina que: “(...) Para los procesos de regularización extraordinaria no se requerirá el cumplimiento de los requisitos esenciales previstos en la Ley. En estos casos, será la autoridad de Movilidad Humana la que determine los requisitos aplicables”;

Que el artículo 119 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana determina que la regularización migratoria extraordinaria será decretada en casos excepcionales debidamente motivados que respondan al interés nacional, con el consecuente reconocimiento de una amnistía migratoria, un registro migratorio biométrico y la concesión de una visa;

Que el artículo 120 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana señala el procedimiento para la regularización migratoria extraordinaria: “Emitido el decreto ejecutivo del proceso de regularización migratorio extraordinario, la autoridad de control migratorio y la autoridad de movilidad humana emitirán de manera conjunta o individualizada, el o los instrumentos legales en donde se determinará el alcance y condiciones para la concesión de la amnistía migratoria y los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de la visa. Los instrumentos legales secundarios que se emitan para el efecto, contemplarán también la cedulación de la población regularizada, de acuerdo a los requisitos estipulados para la emisión del visado de excepción”;

Que el artículo 210 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece: “La autoridad de control migratorio podrá implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para asegurar que las personas extranjeras en movilidad humana, previo a su ingreso y/o durante su permanencia en territorio ecuatoriano, independientemente de su condición migratoria y sin



REPÚBLICA DEL ECUADOR

perjuicio de los principios determinados por este reglamento, registren y/o actualicen datos informativos como lugares de permanencia en territorio ecuatoriano, correos electrónicos, formación académica o profesional u otra información biográfica o biométrica que se considere pertinente para la definición de políticas, planes y programas nacionales y sub-nacionales”;

Que el artículo 214 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, precisa: *“Las niñas, niños y adolescentes ecuatorianos y extranjeros pueden ingresar a territorio nacional de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Movilidad Humana. En el caso de niñas, niños y adolescentes ecuatorianos que ingresen solos al país, lo harán de conformidad al protocolo que para el efecto emita la autoridad de control migratorio en coordinación con la autoridad de movilidad humana y la autoridad competente de protección e inclusión social (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 436 de 1 de junio de 2022, el Presidente Constitucional de la República, otorgó amnistía migratoria y dispuso ejecutar un proceso de regularización extraordinario para personas de nacionalidad venezolana y su grupo familiar que hayan ingresado a través de los puntos de control migratorio oficiales al territorio del Ecuador y que se encuentren en situación migratoria irregular a la fecha de expedición del Decreto Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 698, de 22 de marzo de 2023, el Presidente Constitucional de la República, otorgó amnistía migratoria para las personas extranjeras que hayan ingresado regularmente al territorio nacional a través de los puntos de control migratorios oficiales, que se encuentren en situación migratorio irregular y que hayan efectuado el registro de permanencia migratoria conforme el cronograma establecido por el Ministerio del Interior en el Acuerdo Ministerial No. 007 de 17 de agosto de 2022;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 753, de 31 de mayo de 2023, el Presidente Constitucional de la República otorgó amnistía migratoria y dispuso implementar un proceso de regularización extraordinario para ciudadanos venezolanos y su grupo familiar que no registraron su ingreso a territorio ecuatoriano por puntos de control migratorio oficiales y que hayan efectuado el Registro de Permanencia Migratoria conforme al cronograma establecido por el Ministerio del Interior a través de Acuerdo Ministerial No. 007 de 17 de agosto del 2022;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6, de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República, señor Daniel Noboa designó a la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero como Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 370, de 23 de agosto de 2024, el Presidente Constitucional de la República, otorgó amnistía migratoria y decretó establecer un proceso extraordinario de regularización para ciudadanos venezolanos en situación de movilidad humana y su grupo familiar que hayan obtenido un Certificado de Permanencia Migratoria y no hayan obtenido un visado en los anteriores procesos de regularizaciones VIRTE;

Que el numeral 1.1.1., literal g) del artículo 10 de la «Reforma y Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana», expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 077, de 3 de mayo de 2021, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000026 de 28 de marzo de 2023, publicado en el Registro Oficial No. 293 de 19 de abril de 2023, se expidió el Arancel Consular y Diplomático, mismo que fue reformado con Acuerdo Ministerial No. 0000110 de 6 de noviembre de 2024, estableciéndose la inclusión de la subpartida arancelaria No. 8.5.8 “Excepción-Regularización Migratoria”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 0000070, de 28 de junio de 2024, publicado en el Registro Oficial No. 621, de 14 de agosto de 2024, establece que el Centro de Servicios Digitales (CESDI): *“Fungirá como una gestión interna bajo dependencia orgánica de la Dirección Zonal 9, competente para el procesamiento de los servicios digitales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana”*;

Que, a través de Memorando Nro. MREMH-CGTIC-2024-0571-M, de 13 de septiembre de 2024, la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación remitió a la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares sus observaciones al proyecto de Acuerdo Ministerial que dispone: *“Expedir los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de la Visa de Residencia Temporal de Excepción VIRTE II”*;

Que, con Memorando Nro. MREMH-SSMC-2024-0830-M, de 4 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera un informe de impacto financiero sobre el proyecto de Acuerdo Ministerial con el cual se prevé: *“Expedir los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de la Visa de Residencia Temporal de Excepción VIRTE II”*.

Que, con Memorando Nro. MREMH-CGAF-2024-1257-M, de 29 de octubre de 2024, la Coordinación General Administrativa y Financiera, respecto al informe de impacto financiero al proceso extraordinario de visas VIRTE II, y sobre el proyecto de Acuerdo Ministerial, señaló: *“(…) la Dirección Financiera emitió el criterio para la creación de las partidas arancelarias para el proceso extraordinaria de visas VIRTE II, así como en el punto 3.2. señaló el “IMPACTO FINANCIERO A LAS RECAUDACIONES DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE VISAS VIRTE II.”, dentro de los cuales se indicó que mentada propuesta no tiene impacto financiero; por tal razón esta Coordinación General Administrativa Financiera se ratifica en el contenido de dicho informe (…)”*;

Que, con Memorando Nro. MREMH-DVN-2024-1040-M de 30 de octubre de 2024, la Dirección de Visados y Naturalizaciones, trasladó a la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares el informe de pertinencia al proyecto de Acuerdo Ministerial que dispone *“Expedir los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de la Visa de Residencia Temporal de Excepción VIRTE II”*, en el cual recomienda la suscripción del mencionado instrumento, *“considerando que el mismo cumple con los mandatos legales y constitucionales del Ecuador en materia de derechos humanos y movilidad humana (…)”*;

Que, con Memorando Nro. MREMH-SSMC-2024-0912-M, de 5 de noviembre de 2024, la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, criterio jurídico del mencionado proyecto de Acuerdo Ministerial;

Que, mediante Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2024-0602-M, de 14 de noviembre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió criterio jurídico favorable y recomendó: *“la suscripción del precitado Acuerdo Ministerial por parte de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, el cual permitirá expedir los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de la Visa de Residencia Temporal de Excepción VIRTE II- para ciudadanos venezolanos y su grupo familiar en el marco del proceso de regularización extraordinario dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 370, de 23 de agosto de 2024”*;

Que con Memorando Nro. MREMH-VMH-2024-0942-M, de 15 de noviembre de 2024, el Viceministerio de Movilidad Humana avala la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, en virtud de que *“la Coordinación General Administrativa Financiera ha señalado en su informe que no existe impacto financiero, y que la Coordinación General de Asesoría Jurídica ha emitido dictamen jurídico*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

favorable”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 163 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana; el inciso tercero del artículo 81 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana; el artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 436 de 1 de junio de 2022, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 370 de 23 de agosto de 2024; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Expedir los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de la Visa de Residencia Temporal de Excepción VIRTE II

Artículo 1.- Objeto. - El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la Visa de Residencia Temporal de Excepción (VIRTE II) para ciudadanos venezolanos y su grupo familiar, en el marco del proceso de regularización extraordinario dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 370 del 23 de agosto de 2024.

Artículo 2.- Ámbito. - Este Acuerdo será aplicable para emitir la Visa de Residencia Temporal de Excepción (VIRTE II) y la orden de cedulación para los ciudadanos venezolanos y su grupo familiar en el marco de las condiciones previstas en el Decreto Ejecutivo 370 del 23 de agosto de 2024.

Artículo 3.- Centro de Servicios Digitales-CESDI. - Conforme el objeto y ámbito del presente Acuerdo, el Centro de Servicios Digitales (CESDI) tendrá la facultad de gestionar y resolver las solicitudes de Visa de Residencia Temporal de Excepción (VIRTE II) y la orden de cedulación en el proceso extraordinario de regularización.

Artículo 4.- Unidades de gestión. - La gestión de las Visas de Residencia Temporal de Excepción (VIRTE II) y órdenes de cedulación estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante la utilización de la plataforma virtual e-VISAS a través de las siguientes Unidades:

a. El CESDI se encargará de gestionar y resolver las solicitudes de Visa de Residencia Temporal de Excepción (VIRTE II) a los nacionales de la República Bolivariana de Venezuela, su cónyuge o pareja en unión de hecho legalmente reconocida que tenga otra nacionalidad, a sus hijos menores de edad e hijos con discapacidad de cualquier edad, de conformidad con el artículo 8 de este Acuerdo.

b. Las Direcciones Zonales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se encargarán de gestionar en lo que corresponde, las entrevistas cuando:

1) Se traten solicitudes de menores de edad;

2) Exista la necesidad de verificación documental;

3) La autoridad del CESDI las considere necesarias en virtud de lo que determina el artículo 55 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Artículo 5.- Requisitos generales para los solicitantes. - Podrán solicitar una Visa de Residencia Temporal de Excepción (VIRTE II) quienes hayan cumplido las condiciones previas establecidas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 370, de 23 de agosto de 2024; y, que además cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Registro de la solicitud de visa en la plataforma e-Visas;
- b. Pasaporte o cédula de identidad venezolana vigentes o con una caducidad de hasta 5 años. Se aceptará el certificado de registro consular si el usuario presentó dicho documento para obtener el Certificado de Permanencia Migratoria en el anterior proceso de regularización;
- c. Certificado que acredite no tener antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el país de origen y en los que hubiera residido durante los últimos 5 años anteriores a su arribo al país, debidamente apostillado o legalizado y traducido al español según corresponda;
- d. Certificado de no registrar antecedentes penales del Ecuador conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana;
- e. Los niños, niñas y adolescentes venezolanos que hayan realizado su registro de permanencia migratoria ante el Ministerio del Interior con su partida de nacimiento debidamente apostillado, podrán volver a presentar dicho documento;
- f. En el caso de niños, niñas y adolescentes solos, no acompañados o separados, que hayan realizado su registro de permanencia migratoria ante el Ministerio del Interior, se aceptará como documento válido para acreditar su identidad, el Informe Psicosocial emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social -MIES, conforme la normativa que se emita para el efecto;
- g. Certificado de Permanencia Migratoria renovado ante el Ministerio del Interior.

Artículo 6.- Procedimiento para la gestión de la Visa VIRTE II.- Para la solicitud, gestión, aprobación o negación del trámite de la Visa de Residencia Temporal de Excepción (VIRTE II) se seguirá el siguiente procedimiento en un tiempo máximo de 60 días hábiles:

6.1 Ingreso de la solicitud: Realizado el proceso de renovación del Certificado de Permanencia Migratoria ante el Ministerio del Interior, entidad que validará el cumplimiento de las condiciones previas establecidas por el Decreto Ejecutivo Nro. 370 de 23 de agosto de 2024, el usuario deberá ingresar su solicitud de visa VIRTE II conjuntamente con los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente instrumento a través del sistema informático que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana implementará para el efecto, utilizando el número de registro de permanencia migratoria generado por el Ministerio del Interior.

Se considerará como solicitud ingresada únicamente cuando se haya cumplido con lo determinado en el párrafo anterior y se haya efectuado y verificado el pago.

En caso de existir alguna alerta en el consumo de información en el Sistema Migratorio Ecuatoriano – SIMIEC-, se notificará al Ministerio del Interior para su verificación.

De confirmarse una alerta de riesgo o amenaza motivada por el Ministerio del Interior, se procederá de manera directa con la negativa de la solicitud de visa VIRTE II. En el caso de que no exista respuesta por parte de dicha Cartera de Estado, se continuará con el proceso respectivo.

6.2 Análisis de la solicitud de visa VIRTE II: El funcionario a cargo de analizar la solicitud de visa VIRTE II deberá verificar que el solicitante cuente con los requisitos establecidos en el artículo 5 de este Acuerdo y que la documentación que se acompañe sea clara y completa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

6.3 Subsanación: Cuando la persona de nacionalidad venezolana y su grupo familiar no reúna todos los requisitos previstos en el artículo quinto del presente Acuerdo Ministerial, se le notificará para que en el término de diez (10) días subsane por una sola ocasión su omisión u omisiones; para tal efecto, el funcionario especificará los requisitos que deberán ser subsanados por el solicitante con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en el que debe proceder para subsanar las deficiencias.

6.4 Emisión de la visa y de la orden de cedulación: Verificados los pagos, se procederá a la emisión de la visa y de la orden de cedulación, documentos que serán remitidos electrónicamente al solicitante y contendrán un código QR y un código de barras.

La orden de cedulación, en el marco de este proceso de regularización tendrá una vigencia de (1) un año.

Esta información será notificada electrónicamente al Ministerio del Interior para que proceda con la cancelación del Certificado de Permanencia Migratoria. Asimismo, la información estará disponible para la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a través de interoperabilidad, a fin de que se continúe con la emisión de la cédula de identidad.

6.5 Negativa del trámite: En el caso de que el solicitante no observe los requisitos o estos no cumplan con lo previsto en el presente Acuerdo, se emitirá y notificará la respectiva resolución de negativa debidamente motivada; sin perjuicio de que el solicitante pueda iniciar una nueva solicitud de visa hasta antes de la fecha en que finalice el proceso de regularización, cumpliendo con todos los requisitos previstos para la visa VIRTE II.

Artículo 7.- Solicitudes de visa para niños, niñas, adolescentes o personas con discapacidad que no puedan obligarse por sí mismas.- Cuando en el grupo familiar existan solicitantes niños, niñas o adolescentes o personas con discapacidad de cualquier edad que no puedan obligarse por sí mismas, se deberá generar un expediente con los padres, tutores o curadores legales que presenten la solicitud; para lo cual acompañarán además de los requisitos establecidos en el artículo 5 de este Acuerdo, el documento que otorgue la patria potestad, la curaduría o tutoría cuando esta corresponda y un documento que justifique la discapacidad de ser el caso.

Artículo 8.- Solicitud de visa del grupo familiar con otra nacionalidad. - Para los fines de este instrumento, se entenderá como grupo familiar al cónyuge o conviviente en unión de hecho, así como a los hijos menores de edad o personas con discapacidad de cualquier edad, sin importar su nacionalidad, siempre y cuando no puedan comprometerse por sí mismos y dependan de la persona en situación de movilidad humana que esté regularizándose a través de este proceso.

Las personas extranjeras con otra nacionalidad, que formen parte del núcleo familiar de la persona venezolana, además de los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente Acuerdo Ministerial, deberán presentar:

- a. El cónyuge, su pasaporte válido y vigente y la partida de matrimonio;
- b. El conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, su pasaporte válido y vigente y el documento público a través del cual se constituyó la unión de hecho ante autoridad competente;
- c. Los hijos menores de edad con otra nacionalidad, el pasaporte válido, vigente y la partida de nacimiento; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

- d. Las personas con discapacidad de cualquier edad, que no puedan obligarse por sí mismas, el pasaporte válido y vigente, el documento que otorgue la curaduría o tutoría y un documento que justifique la discapacidad.

Todo documento emitido por autoridad extranjera deberá ser apostillado, en caso de haber sido expedido en un país parte de la Convención de La Haya sobre la Apostilla; si ha sido emitido en un país que no es parte de dicha Convención, deberá ser legalizado. En caso de encontrarse en un idioma distinto al español, el documento deberá estar debidamente traducido. Para el caso de los documentos provenientes de algún país miembro de la Comunidad Andina, el MERCOSUR o Estados asociados, bastará la certificación de su autenticidad, por parte del agente consular del país de origen, acreditado en el Ecuador.

Las solicitudes de visa VIRTE II deberán presentarse conjuntamente y se generará un expediente por familia; sin embargo, cada ciudadano extranjero constituye una unidad migratoria independiente y, por lo tanto, será titular de una VIRTE II, previo al cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 9.- Solicitudes de visa de niños, niñas y adolescentes solos, no acompañados o separados. - El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) acompañará la regularización de niños, niñas y adolescentes solos, no acompañados o separados con ingreso regular e irregular que cuenten con la renovación del certificado de permanencia migratoria a través de la plataforma e-Visas.

Artículo 10.- Gestión Financiera:

10.1.- Pago:

El sistema informático ordenará el pago diferenciado de los valores correspondientes de los servicios, de acuerdo con las tasas establecidas en el Arancel Consular y Diplomático vigente cuando corresponda.

Cuando el sistema reciba y valide el pago del que fija el Arancel, a través de las diferentes modalidades de pago, se procederá con el trámite respectivo, cuyo pago no será reembolsable ni tampoco transferible.

Los pagos deben realizarse en los plazos y términos previstos en la norma vigente.

El formulario de solicitud de Visa VIRTE II para NNA no acompañados o separados será gratuito. El MIES procederá únicamente con el pago de la orden de cedulación.

10.2.- Modalidades de pago:

a. Recaudación (Pagos en efectivo):

En la modalidad de recaudación (Pagos en efectivo) se activará solamente para solicitantes que se encuentran en territorio ecuatoriano, el sistema notificará los comprobantes de recaudación al correo electrónico designado por el solicitante del servicio.

La recaudación se la realizará mediante pagos en efectivo en cualquier agencia del Banco Pacífico y/o instituciones financieras autorizados por el MREMH.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

b. Medios electrónicos (Pagos con tarjeta de crédito /débito):

La modalidad de medios electrónicos se activará cuando el solicitante decida pagar los servicios con tarjeta de crédito/débito a través de la pasarela de pagos autorizadas por esta Cartera de Estado.

No se aceptarán pagos incompletos, pagos realizados por otros medios que no sean los autorizados por la Cancillería, ni pagos fuera de los plazos y términos previstos en este Acuerdo.

c. Otros:

Las unidades de recaudación a más de las formas de pago establecidas en el presente Acuerdo, podrán recibir el recaudo de las actuaciones consulares de conformidad con el “Reglamento para el registro, control, elaboración y análisis de los informes de actuaciones en las unidades de recaudación en el exterior y en Ecuador”.

10.3.- Exoneraciones: Se exonerará el 100% del pago a las personas que demuestren tener el 30% o más de discapacidad a través de la presentación del carné y/o certificado emitido en el Ecuador por la entidad ecuatoriana competente.

Se exonerará el 50% del pago a las personas de la tercera edad, siempre que a través de la interoperabilidad con el Ministerio del Interior se confirme que la persona extranjera se encuentre en territorio ecuatoriano.

Para obtener el beneficio de exoneración, el solicitante deberá acreditar dicha condición al momento de generar la solicitud del servicio; si lo genera posterior a la fecha de la solicitud, no se aplicarán las exoneraciones antes mencionadas.

El sistema controlará la fecha de nacimiento para verificar si la persona pertenece al grupo de la tercera edad y verificará el número del carné y/o certificado para la aplicación de las exoneraciones correspondientes.

10.4.- Facturación electrónica: El sistema informático correspondiente emitirá las facturas electrónicas y demás comprobantes tributarios, con base en el proceso establecido en la normativa vigente.

10.5.- Aclaración del Pago: La verificación del pago en el sistema es automática; sin embargo y de

manera excepcional, cuando exista una petición del solicitante señalando que realizó el pago y el mismo no se encuentra reflejado en el sistema, la Dirección Zonal 9 gestionará los referidos inconvenientes a través del procedimiento establecido con el área correspondiente, cotejando con los comprobantes de pago presentados por el solicitante y la información ingresada en la misma, una vez validada la información se continuará con el trámite correspondiente.

10.6.- Devolución de fondos: En casos excepcionales, la devolución de fondos que por error se hubiere recaudado en las cuentas recolectoras, seguirá el proceso establecido en el “Reglamento para el Registro, Control, Elaboración y Análisis de los informes de Actuaciones en las Unidades de Recaudación en el Exterior y en Ecuador”, y/o el proceso determinado por la Dirección Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.



10.7- Pagos fraudulentos: Una vez notificado y retenido el valor de las transacciones fraudulentas por pagos con tarjeta de crédito / débito por la institución bancaria al Ministerio, la Dirección Financiera trasladará a la Dirección Zonal 9 (CESDI) la información de dichas transacciones fraudulentas, para que aplique las acciones administrativas y legales correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los aspectos técnicos del proceso de regularización constarán en el Instructivo para la Emisión de Visa de Residencia Temporal de Excepción para Ciudadanos Venezolanos, VIRTE II, que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana emitirá para el efecto.

SEGUNDA. - La renovación del Certificado de Registro de Permanencia emitido por el Ministerio del Interior conforme a lo establecido en la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 370, de 23 de agosto de 2024, es el documento que acredita el cumplimiento de todas las condiciones previas establecidas en el artículo 3 de dicho Decreto.

De manera excepcional, cuando con posterioridad a la renovación del Certificado de Registro de Permanencia Migratoria, el Ministerio del Interior conozca el incumplimiento de una de las condiciones previas establecidas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 370 de 23 de agosto de 2024, notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para que niegue la visa a través de resolución de negativa motivada. Si la Visa de Residencia Temporal de Excepción VIRTE II ha sido emitida, se procederá a su revocatoria, conforme el pedido efectuado por el Ministerio del Interior y el procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

TERCERA. - Para el proceso extraordinario de regularización se constituirá un expediente único de cada solicitante, el que podrá ser físico o digital, que estará compuesto por la información y documentación generada en virtud del referido proceso, la que será completa, organizada cronológicamente e identificada con un código único definido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. El expediente único servirá para procesos subsiguientes en materia de visados y naturalizaciones.

CUARTA. - En el presente proceso de regularización se priorizará la tramitación virtual, para lo cual se utilizará la facturación electrónica y por tal razón, no se utilizarán especies valoradas.

QUINTA. - En casos excepcionales, debidamente fundamentados y mediante resolución motivada, el Viceministro /a de Movilidad Humana podrá extender el tiempo de 60 días hábiles previsto en el artículo 6 de este Acuerdo Ministerial para la tramitación de la Visa de Residencia Temporal de Excepción -VIRTE II.

SEXTA. - Para el otorgamiento de la visa VIRTE II se aplicarán las partidas arancelarias 8.1.2 “Formulario para solicitud y transferencias de visa exentas de pago”; 8.5.8, “Excepción – Regularización Extraordinaria”; y, 13.1 “Orden de cedulação primera vez (residencias temporales y permanentes)”, determinadas en el Arancel Consular y Diplomático.

SÉPTIMA. - Para la regularización de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados, se aplicarán las partidas arancelarias 8.1.2 “Formulario para solicitud y transferencias de visa exentas de pago” y 8.5.4, “Excepción por Autoridad de Movilidad Humana (instrumento jurídico)” y, 13.1 “Orden de cedulação primera vez (Residencias Temporales y Permanentes)”, determinadas en el Arancel Consular y Diplomático.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Para la regularización de niños, niñas y adolescentes solos, no acompañados o separados que obtuvieron el Certificado de Permanencia Migratoria y que a la fecha de expedición del Decreto Ejecutivo No. 370, de 23 de agosto de 2024 hayan cumplido 18 años, se continuará con la tramitación de su Visa de Residencia Temporal de Excepción -VIRTE II como si aún fuesen menores de edad y se aplicarán las partidas del párrafo precedente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, encárguese el Viceministerio de Movilidad Humana, la Dirección de Visados y Naturalizaciones, las Direcciones Zonales, la Coordinación General Administrativa y Financiera; y, la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **19 NOV 2024**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -


María Gabriela Sommerfeld Rosero
**MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

